

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

18418 Resolución de 19 de octubre de 2010 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Saladillo en Cartagena (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Saladillo para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Saladillo, en Cartagena (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de octubre de 2010.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

Yacimiento localizado en el paraje de El Saladillo, a unos 2,8 km al oeste del núcleo poblacional de La Aljorra, sobre una superficie topográficamente llana junto a la margen izquierda de la rambla del Saladillo, constituida por rellenos cuaternarios indiferenciados.

2. Descripción y valores

El yacimiento denominado el Saladillo, se identifica con un asentamiento rural romano, posiblemente una villa dedicada a actividades agropecuarias. Fue descubierto en el año 1989 en la prospección arqueológica de las fincas de Casa Grande y Buena Vista, trabajos arqueológicos motivados por el proyecto de instalación de la planta de General Electric. En estos primeros trabajos se documentaron restos arqueológicos en superficie, en su mayoría cerámicos, en base a la dispersión de los mismos fue establecida una delimitación del área del yacimiento. El conjunto vascular apuntaba a una cronología inicial del asentamiento en época tardorrepublicana (s. I a.C.) y desarrollo en época imperial (ss. I-II d.C.), con un final probablemente anterior al s. III d.C. En cuanto al material cerámico destaca la alta proporción de ánforas (bordes, ápices, asas y paredes), como las de origen itálico (Dressel), acompañados de producciones comunes y cerámica de mesa como Campaniense, Terra Sigillata Sudgálica e Hispánica (de tipos lisos y decorados) y paredes finas, junto a restos de molinos, pertenecientes a dos muelas distintas fabricadas ambas en rocas básicas duras, procedentes de las canteras locales de basalto y andesita, además de materiales de construcción como fragmentos de tejas.

En el sector occidental del área arqueológica, junto a la estructura conservada de un aljibe de cronología moderna (s. XVII-XVIII) se realiza en el año 1990 una intervención arqueológica que permite documentar, los restos de una estancia de la que tan sólo se conservaban tres hiladas de un paño de muro (1,21 x 0,60 m y alzado máximo de 0,52 m) de mampostería mediana trabada con tierra, asociado a un pavimento de tierra apisonada y piedras planas a modo de enlosado (2,8 x 1 m). Entre el material cerámico documentado durante esta intervención destacan las cerámicas de importación: Campaniense A (formas Lamb. 27, 33a, 55), T.S. Itálica y Sudgálica (Drag. 18/31, Drag. 37), T.S. Africana A (Hayes 5a), paredes finas (Mayet XV), junto a fragmentos de ánforas itálicas (Dressel 1, 2-4, 7-11), además de producciones comunes, cerámica de cocina, como la de procedencia africana (Hayes 198), morteros, cuencos, platos, jarras. El registro material constatado permite apuntar una cronología que abarca desde la segunda mitad del s. II a.C hasta finales del s. I. d.C.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro limita en la mayor parte de su fachada sur con la margen izquierda de la rambla del Saladillo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra los restos inmuebles constituidos por el aljibe y las estructuras murarias localizadas junto a él de cronología romana, así como el resto de la superficie de dispersión de restos arqueológicos, área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera, por lo tanto,

que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=666959.68 Y=4173412.71 X=666984.01 Y=4173415.90

X=667013.71 Y=4173416.31 X=667047.48 Y=4173406.54

X=667052.77 Y=4173388.64 X=667050.74 Y=4173358.94

X=667048.30 Y=4173337.79 X=667042.60 Y=4173334.53

X=667016.16 Y=4173332.90 X=666990.12 Y=4173323.95

X=666957.98 Y=4173313.78 X=666940.07 Y=4173306.46

X=666907.93 Y=4173286.93 X=666879.86 Y=4173277.57

X=666867.25 Y=4173279.20 X=666859.92 Y=4173288.96

X=666848.53 Y=4173315.00 X=666847.31 Y=4173340.63

X=666848.12 Y=4173357.72 X=666855.04 Y=4173382.13

X=666872.13 Y=4173408.17 X=666892.14 Y=4173410.22

X=666922.33 Y=4173411.16

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

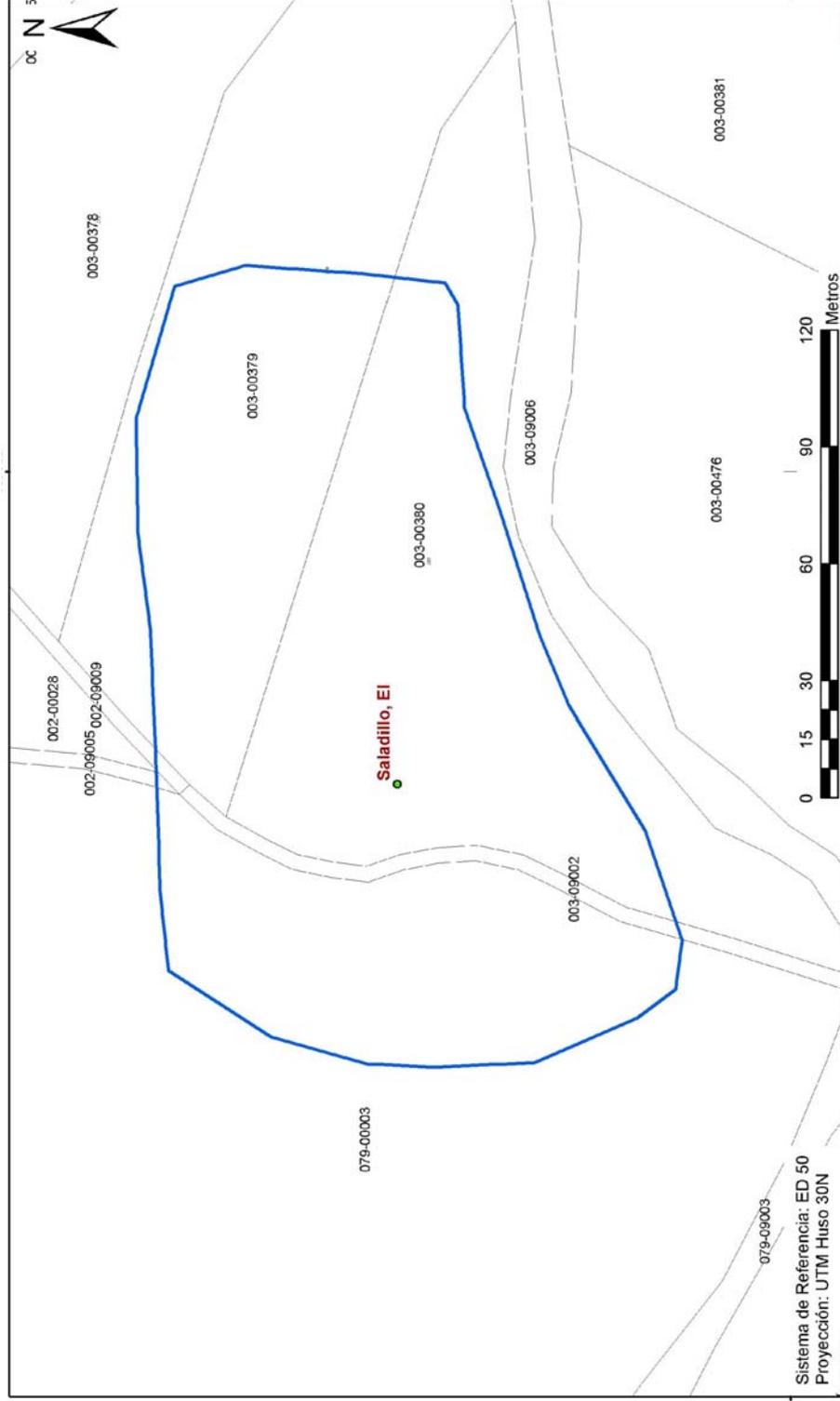
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

ANEXO II

PLANO 1

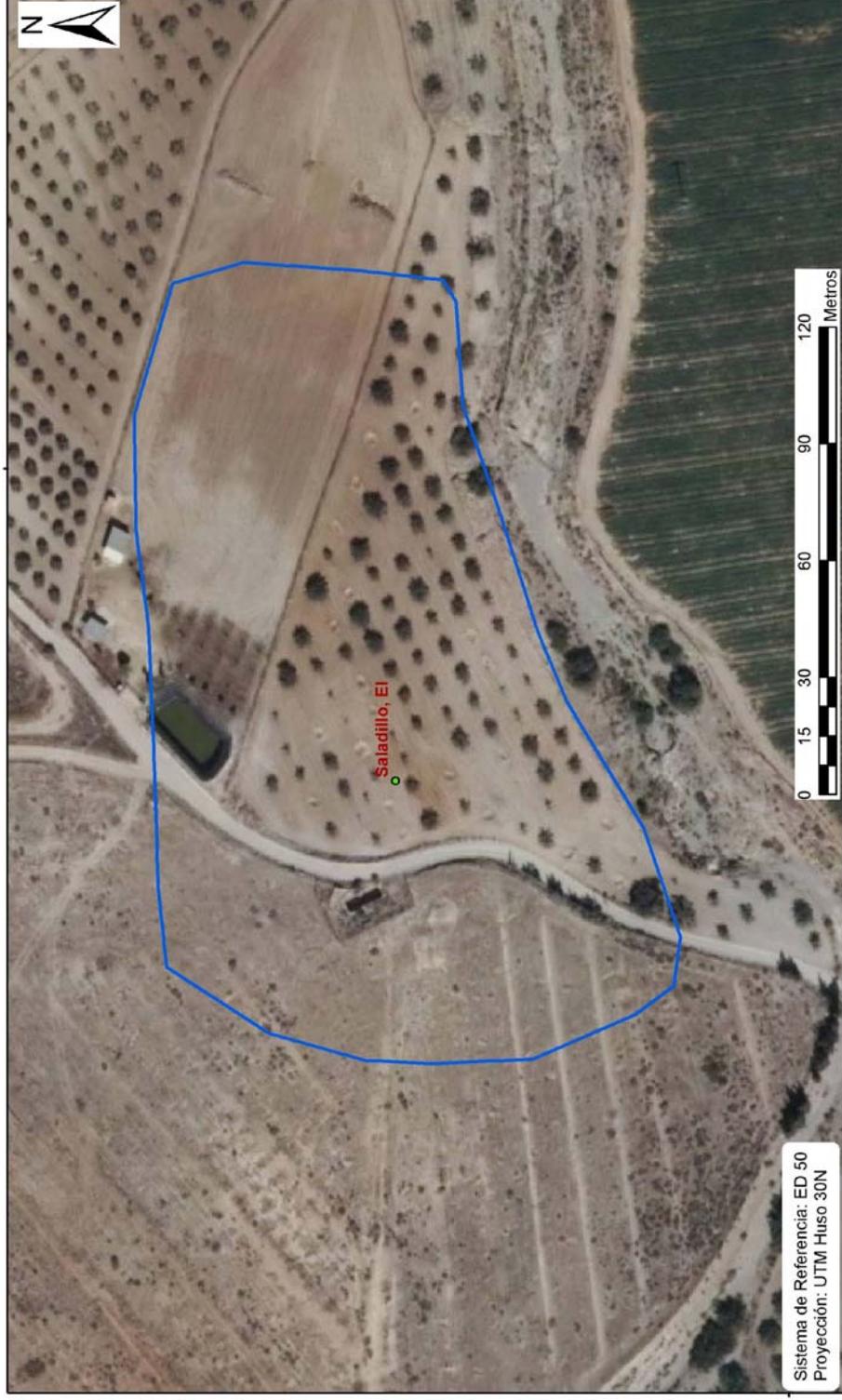


Sistema de Referencia: ED 50
Proyección: UTM Huso 30N

 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales	667000 Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL SALADILLO. T.M. CARTAGENA Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo

Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

667000

Servicio de Patrimonio Histórico

EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO

EL SALADILLO. T.M. CARTAGENA

Delimitación del yacimiento arqueológico